



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL

TERCERA BRIGADA

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2014

(Santiago de Cali, Valle del Cauca; 29 de Enero de 2014)



POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE DE FORMA PROVISIONAL LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS PARA EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN LAS COMUNAS UNO (01), DOS (02), TRES (03), CUATRO (04), CINCO (05) SEIS (06), SIETE (07), ONCE (11) Y DOCE (12) TRECE (13), CATORCE (14), QUINCE (15) DIECISEIS (16), DIECIOCHO (18), VEINTE (20) Y VEINTIUNO (21) DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA.

EL SUSCRITO SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA TERCERA BRIGADA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 1, 3 y 41 del Decreto No. 2535 de 1993, modificado por el artículo No. 10 de la Ley 1119 de 2006, el artículo 2 y parágrafo del Decreto No. 514 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el derecho a la vida es un derecho fundamental cuya tutela efectiva compromete a las autoridades públicas y demanda la colaboración de la ciudadanía.

Que corresponde a las autoridades administrativas, policivas y militares, propender por la preservación de la vida e integridad de las personas, siguiendo los parámetros para la conservación del orden público o para restablecerlo donde fuere turbado, indicado por el señor Presidente de la República.

Que en desarrollo de los Consejos de Seguridad celebrados en la Alcaldía de Santiago de Cali en cabeza del doctor **RODRIGO GUERRERO VELASCO**, luego de evaluar la situación de orden público de la ciudad de Cali, que se presenta en algunos sectores se solicitó una nueva prórroga de restricción de porte de armas, en determinadas comunas, con el propósito de reducir los índices de criminalidad, medida que ha demostrado ser efectiva.

Que el Decreto No. 2535 de 1993, regula lo relacionado con el control y comercio de armas, municiones, explosivos y sus accesorios, en cuyos artículos 32 y 41 modificado por el 10 de la Ley 1119 de 1994, señala que los Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores podrán suspender de manera general la vigencia de los permisos para tenencia o porte de armas expedida a personas naturales, jurídicas o inmuebles rurales.

Que se hace necesario adoptar las medidas administrativas y de seguridad que impidan la alteración del orden interno y la reducción del índice delincucional, sin perjuicio de las autorizaciones especiales individuales que en uso de las facultades legales otorgadas por el artículo No. 41 parágrafo 2 del Decreto No. 2535 de 1993 deben expedirse.

Que con el ánimo de coadyuvar la anterior solicitud de la administración municipal y en virtud del principio constitucional de coordinación que debe existir entre las autoridades públicas, **se dispondrá la suspensión de manera general de los permisos para porte de armas de fuego, a partir de las 06:00 horas del día Sábado Primero (01) de Febrero de Dos Mil Catorce (2014), hasta las 18:00 horas del día Sábado Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Catorce (2014);** en las siguientes comunas, así:

Comuna UNO (1) Comprendida desde la calle sexta (6) con las siguientes delimitaciones: Norte río Aguacatal y sur río Cali.

Comuna Dos (2) Comprendida entre la autopista oriental, sur occidente con el río Cali y al nororiente de la avenida séptima.

Comuna Tres (3) Comprendida al sur con la carrera 15, norte río Cali con calle 21 N y calle 15 N, nororiente con la calle 25.

Comuna Cuatro (4) Comprendida desde el suroccidente calle 25, calle 26 al sur con carrera séptima y al norte con la autopista oriental.

Comuna Quinta (5) Comprendida desde la carrera séptima al sur, calle 47 con 7 al suroriente, calle 70 al nororiente, finalizando carrera primera al norte.

Comuna SEIS (6) Comprendida desde la calle 70 hasta la carrera 9 norte, calle 84 oeste y carrera 1 sur J.

Comuna Siete (7) Comprendida desde el norte con la carrera séptima hasta el río Cauca, al sur desde la carrera séptima (7) con octava (8) hasta la carrera décima (10).

Comuna ONCE (11) Comprendida desde la calle 36 sur oriente, calle 26 al occidente hasta norte con la autopista sur.

ARTICULO SEGUNDO: EXCEPTUESE de la medida de restricción que se impone en el presente acto administrativo, a las avenidas principales que colindan o limitan con las comunas relacionadas en el "ARTÍCULO PRIMERO", así:

Calle Quinta: Desde el sur comuna 17 hasta el norte comuna tres (3).

Autopista Sur Occidental: Desde el norte-sur calle 11 A, hasta la carrera séptima sur con la comuna siete (7).

Avenida Circunvalar: Desde la comuna 19 sur hasta la carrera primera con la comuna dos (2).

Avenida Simón Bolívar: Desde el sur comuna 17 hasta la comuna dos (2) al norte.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPTUASE de esta medida a los miembros activos y en uso de buen retiro de la Fuerza Pública, Oficiales Profesionales de la Reserva, Cuerpos Diplomáticos y Consulares y demás organismos de seguridad del Estado en ejercicio de sus funciones. Igualmente, exceptuase a los, Magistrados y Jueces de la República, funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y miembros del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI, en ejercicio de sus funciones, funcionarios del Ministerio Público y de la Justicia Penal Militar, funcionarios de la Contraloría General de la Nación, Gobernadores, Alcaldes y sus escoltas siempre y cuando estén en cumplimiento de las funciones del servicio así como el personal que presta su servicio en empresas de vigilancia y seguridad privadas, solo en ejercicio de sus funciones y con las armas enmarcadas dentro del Decreto No. 356 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: EXCEPTUASE a los miembros de la Federación Colombiana de Tiro y Caza, de la Asociación de Coleccionistas de Armas, quienes por motivo de actividades deportivas propias de sus asociaciones deban transportar armas debidamente registradas para el efecto. Estas personas deberán transportar dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto, así como cartucho fuera de las mismas y en caso de requerimiento de autoridad competente deberán demostrar ante la misma su condición de Federados y/o Asociados.

ARTÍCULO QUINTO: EXCEPTUASE a las personas que durante las horas de restricción se desplacen por las diferentes vías arterias como Autopista Simón Bolívar, Avenida Ciudad de Cali, Calle Quinta en su paso por la comuna No. 18; y personas que demuestren su ingreso a estos sectores de la ciudad procedentes de otros Departamentos y Municipios por motivos de trabajo y calamidad doméstica debidamente justificados.

Parágrafo: Corresponderá a las autoridades señaladas en el artículo 88 del Decreto 2535 de 1993, evaluar e implementar los controles necesarios para la aplicación de esta excepción.

ARTÍCULO SEXTO: EXCEPTUASE de igual manera a las personas que porten armas de fuego con AUTORIZACION ESPECIAL, expedida por el Segundo

Comuna DOCE (12) Comprendida desde la calle 70 sur oriente, occidente con la carrera 18 hasta el norte con la autopista sur.

Comuna TRECE (13) comprendida desde la calle 70 nororiente, calle 73, hasta la carrera 39 A diagonal 15 oriente.

Comuna CATORCE (14) comprendida desde la calle 73 occidente, calle 120 suroccidente hasta la carrera 26 y la carrera 25 nororiente.

Comuna QUINCE (15) comprendida desde la carrera 50, calle 57 sur hasta la calle 73 oriente

Comuna DIECISEIS (16) comprendida desde la calle 36 occidente, calle 48 sur, carrera 50 a la carrera 32B sur occidente hasta la diagonal 15 oriente.

Comuna DIECIOCHO (18) Comprendida desde la carrera 94 A, calle 3 con calle 5 al sur, occidente barrio Mario Correa, Norte Carrera 70 hasta el oriente con la calle 5.

Comuna VEINTE (20) Comprendida desde la calle primera (1) nororiente, carrera 37 Barrios Siloe, Cortijo, Belisario Caicedo al sur y Belén al Norte.

Comuna VEINTIUNO (21) Comprendida desde el norte carrera décima (10), occidente carrera 25, carrera 26 y la calle 120 con vía Navarro, al sur carrera 29 con carrera 26 G, hasta el oriente con el río Cauca.

Consecuente con lo anterior, corresponde a las demás autoridades locales dentro del ámbito de sus funciones y competencias, implementar las medidas necesarias y utilizar los medios de control otorgados por la ley, con el fin de hacer efectiva la medida dispuesta en el presente acto administrativo.
En merito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la suspensión de manera general de los permisos para portes de armas de fuego expedidos a personas naturales y/o jurídicas en el área urbana del municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca) en las Comunas UNO (1), DOS (02), TRES (03), CUATRO (04), CINCO (05), SEIS (6), SIETE (07), ONCE (11) Y DOCE (12), TRECE (13), CATORCE (14), QUINCE (15), DIECISEIS (16), DIECIOCHO (18) VEINTE (20) y VEINTIUNO (21), para el periodo comprendido entre las 06:00 horas del día Sábado Primero (01) de Febrero de Dos Mil Catorce (2014), hasta las 18:00 horas del día Sábado Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Catorce (2014).

Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Tercera Brigada en uso de sus facultades legales.

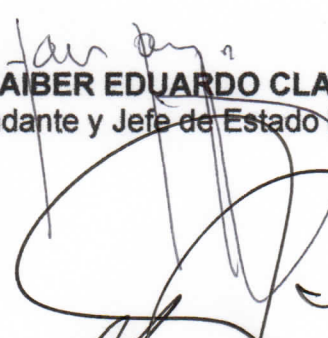
ARTÍCULO SEPTIMO: Las autoridades de que trata el artículo 83 del decreto 2535 de 1993 entregaran a los infractores un Acta de Incautación elevada conforme a los lineamientos del artículo 84 ibídem.

ARTÍCULO OCTAVO: Las autoridades indicadas en el artículo 88 del Decreto 2535 de 1993, procederán a iniciar la actuación administrativa correspondiente que lleva al eventual DECOMISO de las armas a quienes sean sorprendidos portando armas de fuego, contraviniendo lo dispuesto en esta Resolución y la causal f del artículo 89 de la citada norma.

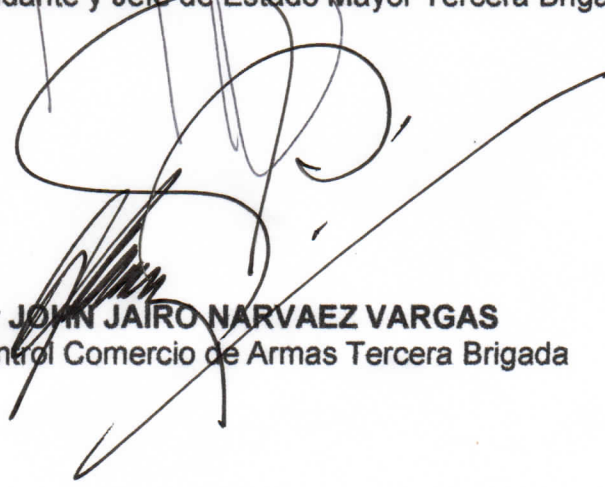
ARTÍCULO NOVENO: DIFÚNDASE, ampliamente el contenido de esta Resolución, a través de los diversos medios de comunicación, con el propósito de informar a la ciudadanía en general.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, Valle del Cauca; a los veintinueve días (29) del mes de Enero del año 2014.


Coronel **FAIBER EDUARDO CLAVIJO RIVEROS**
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Tercera Brigada

Autentica,


Mayor **JOHN JAIRO NARVAEZ VARGAS**
Jefe de Control Comercio de Armas Tercera Brigada